

ESTATUTOS
FUNDACION AMADOR DE CASTRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

En virtud del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española con la denominación de “Fundación Amador de Castro”, se constituye una organización de naturaleza fundacional de interés gallego, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se establecen en estos estatutos.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social de la Fundación se establece en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, en C/ Fernando Macías, 31-33, 1, 15004 – A Coruña.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de llevar a cabo actividades en todo el territorio español o en cualquier parte del mundo, en aras de la realización del objeto y finalidades fundacionales.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, y por acuerdo del Patronato, la Fundación podrá crear delegaciones, centros, oficinas, dependencias, corresponsalías o representaciones de la Fundación en territorio distinto al de su ámbito de actuación, así como establecer relaciones instrumentales con terceros en cualquier ámbito territorial.

Artículo 3. Personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, que le atribuye plena capacidad jurídica y de obrar, y podrá realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales, estando sujeto a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Duración

La Fundación se constituye en tiempo indefinido. Sin embargo, en algún momento los fines propios de la Fundación se consideran cumplidos, o fuera imposible su realización, el Patronato podrá acordar la extinción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

Artículo 5. Régimen normativo

La Fundación se registrará por la voluntad del Fundador expresada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de ellos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, del 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego, por el Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de interés gallego; por el Decreto 15/2009 de 21 de enero, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, y por las demás normas que las desarrollan o sustituyan.

Asimismo también se registrará por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, del 26 de diciembre, de fundaciones ; por la Ley 49/2002, del 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por el Real Decreto 127/2003, de 10 de octubre , por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por la restante normativa que sea de aplicación.

TITULO SEGUNDO

OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Misión

La misión de la La Fundación Amador de Castro es contribuir al bienestar general y la inclusión social plena de los niños y jóvenes con discapacidad intelectual y de los enfermos de alzhéimer y de otras demencias que causan problemas con la memoria, el pensamiento y el comportamiento, sus familias y entorno.

Artículo 7. Fines Fundacionales

Para alcanzar su misión, la Fundación Amador de Castro determina como sus objetivos o fines principales los siguientes:

- Promoción del bienestar general, la inclusión social y laboral de niños y jóvenes con discapacidad intelectual congénita o adquirida,
- Contribuir a mejorar la calidad de vida de los enfermos de alzhéimer y de otras demencias que causan problemas con la memoria, el pensamiento y el comportamiento, sus familias y entorno
- Colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro
-

Artículo 7 bis. Actividades Fundacionales

Para la consecución de los fines de la Fundación se realizan algunas de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, se indican:

- a) Atención, orientación, de niños y jóvenes con discapacidad intelectual, desamparados por familiares y sin recursos, en situaciones de vulnerabilidad personal, familiar y económica.
- b) Actividades y talleres. Acompañar a todos esos niños con discapacidad intelectual y sin recursos, desarrollando actividades y talleres que les permitan vivir experiencias que les ayuden a crear vínculos emocionales entre ellos y con la sociedad.

- c) Becas de estudios. Destinados a jóvenes sin recursos con discapacidad intelectual, para adquirir una titulación que le permita integrarse en el entorno laboral.
- d) Actividades que promuevan la inserción laboral de jóvenes con discapacidad intelectual
- e) Atención a los enfermos alzhéimer y orientación a las familias y cuidadores. Servicios de atención domiciliaria, atención a las necesidades del hogar, teleasistencia, fisioterapia de estimulación. Grupos terapéuticos para cuidadores/familias de enfermos de alzhéimer para proporcionarles conocimientos y técnicas que les permitan acompañar y estimular a los enfermos
- f) Mercadillos solidarios. Conseguir donaciones de particulares, tiendas, empresas para crear un espacio solidario de venta al por menor que nos permita recaudar fondos para la ayuda, colaboración y donaciones a asociaciones benéficas sin ánimo de lucro.

La Fundación podrá realizar otras actividades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 8. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar, en cada momento, las actividades de la Fundación más adecuadas a la realización concreta de su objeto y fines fundacionales.

TITULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 9. Destinos de las rentas e ingresos

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, por lo menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, y el resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional o a reservas, según acuerdo adoptado por el Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación, ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional, siempre que se reinviertan en bienes dotacionales.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtuvieron y los cuatro años siguientes al cierre del dicho ejercicio.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 10. Publicidad de las actividades

El Patronato dará información suficiente de los fines y de las actividades de la Fundación, a través de la página web, en los términos señalados en el artículo 27 del Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las fundaciones de interés gallego, para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Beneficiarios

Los fines de la Fundación están dirigidos, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:

- a) Niños y jóvenes con discapacidad intelectual, sin recursos y en situaciones de vulnerabilidad.
- b) Enfermos alzhéimer y de otras demencias que causan problemas con la memoria, el pensamiento y el comportamiento, familiares y cuidadores.
- c) Asociaciones benéficas sin ánimo de lucro con fines similares o complementarios a los de la Fundación.

Los destinatarios de los beneficios de la Fundación serán en todo caso personas no determinadas individualmente.

Resultarán beneficiarios quienes determine para cada actividad o programa de actividad concreto el patronato o la comisión u órgano en el que dicho órgano delegue, ajustándose su designación a criterios de mérito, capacidad, no discriminación y otros de naturaleza análoga.

TITULO CUARTO

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE GESTIÓN

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en estos estatutos.

Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.

Artículo 13. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Si algún miembro del Patronato prestara servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones del Patronato, el Patronato podrá acordar el carácter retribuido, dando cuenta al Protectorado en el plazo máximo de un mes.

Artículo 14. Composición

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9) miembros. Dentro de estos límites, le corresponderá al Patronato determinar el número concreto de miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se encuentren incurso en causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar la persona física que las represente.

Los patronos que sean personas físicas deberán ejercer su cargo personalmente; no obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono designado por el.

El Fundador será miembro nato y vitalicio del patronato.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

La designación de los miembros que integren el primer Patronato será efectuada por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros será realizada por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los patronos desempeñarán sus funciones con carácter indefinido o durante un plazo determinado según conste en el acta de su nombramiento, en cuyo caso podrán ser reelegidos.

Producida una vacante, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de treinta días para designar la persona que ocupe la misma o para amortizar la plaza vacante, lo cual requerirá acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 16. Aceptación de los miembros del Patronato e inscripción en el registro.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de aceptar expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, o mediante el Patronato y se acreditará mediante certificación expedida por el secretario con el visto bueno del presidente.

La designación de los miembros del Patronato y sus cargos y la correspondiente aceptación serán notificadas por el Patronato al Protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 17. Organización del Patronato.

El Patronato designará de entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, de ser el caso.

Asimismo, el Patronato designará a un secretario, cargo que podrá recaer en persona ajena al Patronato; en este caso tendrá voz, pero no voto.

En las reuniones del Patronato será necesaria la asistencia del presidente y la del secretario o la de quienes legítimamente les sustituyan. A estos efectos, en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del presidente las sesiones del patronato serán presididas por el vicepresidente o, en su defecto, por el vocal de mayor antigüedad y a igual antigüedad por el de mayor edad. En los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del secretario, actuará como tal el vicepresidente siempre que no esté sustituyendo ya al presidente, o en su defecto el vocal de menor antigüedad y a igual antigüedad el de menor edad.

Artículo 18. Presidente

A la Presidencia le corresponde ejercer la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato; fijar la orden del día; presidir las reuniones, dirigir y moderar los debates; someter la votación los acuerdos y, de ser el caso, disponer la ejecución de los acuerdos adoptados, para los cuales podrá realizar toda clase de actos y firmar los documentos que sean necesarios para tal fin.

El presidente dispone de voto de calidad para resolver los empates que se puedan producir en las votaciones de las reuniones del Patronato.

El presidente o el secretario, en este caso, previo acuerdo del Patronato, podrán ordenar pagos o retirar efectivo de las cuentas bancarias de la Fundación para el correcto mantenimiento y atención de los gastos derivados de las actividades fundacionales.

Artículo 19. El vicepresidente

Al vicepresidente le corresponde realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o realizar las funciones del secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, siempre que no esté sustituyendo ya al presidente. También podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 20. El secretario

Son funciones del secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si forma parte del Patronato, o solo con voz en caso contrario.
- c) Custodiar la documentación de la Fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y transcribirlas al correspondiente libro de actas.
- d) Expedir las certificaciones con el visto bueno de la presidencia, en relación con los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cualquier otra inherente a su condición de secretario/a, y aquellas que expresamente le sean atribuidas

Artículo 21. Facultades del Patronato

En su actuación el Patronato se deberá ajustar a las disposiciones establecidas en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar, si es el caso las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno, la representación, la inspección, la vigilancia y la orientación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes estatutos y, de ser el caso, adoptar acuerdos sobre su modificación, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales de funcionamiento de la entidad y de distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación.
- d) Acordar la apertura y el cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poderes y revocarlos.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al Protectorado.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación.
 - La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación
 - La modificación de los estatutos
 - El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la Fundación
 - Cualquier acto que precise la autorización o aprobación del Protectorado

Artículo 22. Obligaciones y derechos de los miembros del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten en ellas.
- d) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Son derechos de los miembros del Patronato:

- a) Recibir la convocatoria con la orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte.
- b) Ejercer el derecho de voto
- c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 23. Responsabilidades de los patronos

Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante legal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y pérdidas que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los que voten en contra del acuerdo y los que aprueben que, no interviniendo en su adopción

y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo el conveniente para evitar el daño o, por lo menos, si opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24. Cese y suspensión de los miembros del Patronato.

El cese y suspensión de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley 12/2006, del 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego.

El Patronato mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría del número de sus miembros podrá acordar la suspensión o el cese de los patronos electivos sin necesidad de invocar otro motivo que el interés de la Fundación.

La renuncia al cargo de patrono será efectiva desde que se notifique al patronato y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

El cese y la suspensión de los miembros del Patronato se le comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25. Reuniones del Patronato.

El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente ordenar la convocatoria de las reuniones, por propia iniciativa o por petición de la mayoría de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará la orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Se cursará por escrito y se hará llegar a cada uno de los miembros, por lo menos, con tres días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, salvo que se convoque con carácter de urgencia, en cuyo caso bastará el tiempo necesario para que llegue a conocimiento de los afectados, incluso mediante comunicación verbal.

No será precisa convocatoria previa cuando, estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y la correspondiente orden del día.

Artículo 26. Formas de deliberar y adoptar acuerdos.

El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren, presentes o representadas, en la forma legalmente establecida, por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En todo caso será necesaria la asistencia del presidente y la del secretario o la de quienes legítimamente les sustituyan

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de los asistentes; en caso de empate tendrá dirimente el voto del presidente. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, y a la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión, a la escisión o a la extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato elaborará el acta el secretario/a, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada se transcribirá en el correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario/a con el visto bueno de la presidencia.

II. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 27. Consejos asesores

El Patronato podrá crear consejos asesores y comisiones de estudio, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

La creación, modificación y supresión de estos órganos, así como su composición, deberán ser notificadas al protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28. Gerente

El Patronato podrá acordar la contratación de un director/a-gerente con competencias en materia de gestión y administración de la Fundación. Este cargo será retribuido, de conformidad con lo que acuerde el Patronato. Su designación y cese deben ser notificados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones.

TITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, tanto si se afectan a la dotación como si no.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el registro de Fundaciones de Interés Gallego.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Artículo 30. Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los estatutos.

Artículo 31. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, si fuera el caso, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios siempre que esto:

- a) No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma
- b) No sea contrario a la voluntad fundacional
- c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32. Plan de actuación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en que se contengan los objetivos y las actividades que se haya previsto desarrollar en el ejercicio siguiente, junto con la previsión de ingresos y gastos y una memoria explicativa de él. Dicho plan será depositado en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 33. Cuentas anuales.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las actuaciones realizadas. Para eso, contará con un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

Las cuentas anuales comprenden el balance, a cuenta de resultados y una memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser elaborados siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan general de contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

Las cuentas anuales serán formuladas por el órgano de gobierno de la entidad, el cual responderá de su veracidad. Deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles siguientes a lo de su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de interés gallego.

En los casos en que las cuentas anuales se sometan a la auditoría, serán formuladas dentro de los tres primeros meses siguientes al día del cierre del ejercicio. En este caso se presentará, junto con la documentación contable, el informe de auditoría correspondiente.

Artículo 34. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

TITULO SEXTO.

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O EXTINCIÓN.

Artículo 35. Modificación de los estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos en la legislación vigente.

Se procederá a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera tal que esta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los estatutos en vigor.

Artículo 36. Fusión y/o escisión

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, tras acuerdo de los respectivos patronatos. Igualmente, el Patronato podrá aprobar la escisión de parte de la Fundación en los términos y con los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 37. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas legales y estatutariamente establecidas y de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa vigente.

Artículo 38. Liquidación y adjudicación

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será realizada por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas, privadas o públicas, que persigan fines de interés general de naturaleza similar o análoga a los de la Fundación que se liquida y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 39. Adopción de los acuerdos y comunicación e inscripción en el Registro.

Para la adopción de acuerdos de modificación, fusión, escisión, extinción y liquidación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Dichos acuerdos serán comunicados y/o autorizados ante el Protectorado a efectos de cualificación de legalidad, formalizados en escritura pública e inscritos en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

CLÁUSULA ADICIONAL

El contenido de estos estatutos no implica limitación o sustitución de las competencias que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

La interpretación de lo establecido en estos estatutos se hará en concordancia con la normativa sectorial, que, asimismo, será aplicable en lo no previsto por ellos.